

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veinte.

Acción de Tutela De Primera Instancia
Radicación No. 110013103003202000031300

Visto el informe secretarial que antecede, que da cuenta que la institución educativa vinculada *Colegio Nicolás Buenaventura*, allegó informe en el curso de la acción constitucional frente a los hechos objeto de la misma a través de correo electrónico institucional del 29 de octubre de 2020 a las 6:00 P.M., y que el mismo no se agregó al expediente virtual en esa fecha, dado el cumulo de correos que se reciben a diario, sino hasta el 6 de noviembre hogaño, luego de haberse proferido el fallo de tutela con fecha 5 de noviembre de 2020; OBRE en el expediente la referida contestación y PÓNGANSE en conocimiento del rector de la mentada institución educativa, de tales circunstancias que se enmarcan en un *lapsus calami*, de cara a solicitud de información que en tal sentido elevó por correo electrónico del 10 de noviembre de 2020, en aras de confirmar la recepción de su escrito y dado que no se vio reflejado en la sentencia constitucional proferida por esta dependencia, lo que valga la pena resaltar, no representa detrimento alguno a sus intereses constitucionales que invalide la actuación, ni así ha sido solicitado por ninguna de las partes e intervinientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE (2),

La Juez


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

KPM